Bogotá, 21 de Mayo de 2025

PARA : **LAURA PAOLA AMAYA IBARRA**
Jefe Oficina Juridica

DE : **NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**
Secretaria General

ASUNTO : **RESPUESTA OBSERVACIONES LP-003-2025**

Estimada doctora Laura,
Dando alcance al memorando 2025JBB200024564, presentamos las respuestas a las observaciones recientemente recibidas sobre el proyecto de PLiego de Condiciones dentro del proceso del asunto:

1. SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA

1.1. OBSERVACIÓN
Al numeral 5.1.9 GARANTIA DE SERIEDAD E LA PROPUESTA Y RECIBO DE PAGO O CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA O CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA: Solicitamos a la entidad eliminar la obligatoriedad de presentar el recibo de pago de la misma, toda vez que la expedición de la póliza ya genera un instrumento legalmente vinculante, constituye una garantía suficiente del compromiso del oferente y protege los intereses de la entidad en caso de incumplimiento, adicional genera una carga administrativa tanto para el oferente como para la entidad.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, puesto que para el Jardín Botánico es importante contar con la evidencia del cumplimiento de la obligación del pago de la póliza por parte del contratista, en consecuencia, por política de la entidad se requiere la certeza de dicho pago y es exigible el recibo correspondiente.

1.2. OBSERVACIÓN:

Al numeral 5.3.2 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO/ INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL- RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Con respecto a estos indicadores, solicitamos a la entidad reconsiderar los valores establecidos y ajustarlos de la siguiente manera

- ***RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Mayor o Igual al 0.06***
- ***RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Mayor o Igual al 0.03***

Esto teniendo en cuenta que los indicadores actualmente establecidos por la entidad limitan la participación de los oferentes interesados que cuentan con indicadores que se ajustan a la realidad de la dinámica del mercado actualmente, en ese sentido solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta nuestra observación y se ajusten los indicadores a fin de garantizar el principio de pluralidad.

RESPUESTA:

De carácter financiero, se trasladó a José Fique.

1.3. OBSERVACIÓN:

Al numeral **6.5. CRITERIOS DE PONDERACION Y CALIFICACION,** con respecto a la tabla de los factores de ponderables solicitamos a la entidad ajustar el valor del puntaje total, toda vez que se están contando los 3 puntos asignados a la acreditación del Decreto 1279 de 2021, y como bien lo indica el mismo pliego en la misma tabla este se encuentra suspendido, en ese sentido solicitamos sea eliminado el puntaje a este criterio y se ajuste la tabla a fin de no generar errores de interpretación a los oferentes interesados.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, por cuanto desde el estudio previo se tuvo en cuenta que el Decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendido por orden del Consejo de Estado, lo cual llevó a la entidad a analizar la procedencia de exigir el porcentaje de vinculación de mujeres, concluyendo que para el presente proceso se exige el 50% de vinculación de mujeres al contratista. Esto, con fundamento en el artículo 3 del decreto distrital 332 de 2020 modificado por el decreto 634 de 2023: Art. 3: "*VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*"

1.4. OBSERVACIÓN:

*Al numeral **6.5.2 FORMACION EN ATENCION Y REVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (10 PUNTOS)** Solicitamos a la entidad permitir acreditar este criterio y asignar el puntaje al proponente que con la oferta aporte una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en el cual se comprometa a vincular dentro del dispositivo que prestara el servicio en el **JARDIN BOTANICO DE BOGOTA JOSE CELESTINO MUTIS,** mínimo 7 guardas con la formacion indicada en el presente numeral, esto en el entendido que las empresas no cuentan con personal de a la espera de la adjudicación de los contratos, por lo que la información que se suministrara no seria real, y el personal podría variar*

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad **no acepta la observación,** toda vez que se trata de un criterio técnico ponderable que debe ser acreditado de manera objetiva y verificable al momento de la presentación de la oferta.

Adicionalmente, permitir una declaración de compromiso futuro desnaturalizaría el carácter competitivo del criterio técnico ponderable, dado que no existiría un parámetro objetivo de comparación entre los oferentes, y se invalidaría el principio de selección objetiva que rige los procesos de contratación pública.

1.5. OBSERVACIÓN:

Al numeral 6.5.3 FORMACION DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS):
Solicitamos a la entidad ampliar la formacion en cuanto la especialización del coordinador y permitir que se acrediten formaciones como especialización en Seguridad Integral, o Alta Gerencia de la Defensa Nacional, teniendo en cuenta que restringir la formación a solo un curso, limita la participación a los diferentes proponente que cuentan con el personal idóneo, capacitado y cualificado para la prestación del servicio, y su bien es un criterio no obligatorio, otorga un puntaje que ningún oferente quisiera entrar perdiendo

RESPUESTA:
La Entidad **acoge la observación** presentada frente a las especializaciones del perfil del coordinador operativo. Lo anterior será ajustado en el pliego de condiciones definitivo. El ítem quedará así:

6.5.3. FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS)

Si el coordinador establecido en la Nota 2 del numeral 16.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, cuenta con la siguiente idoneidad y experiencia, obtendrá hasta 20 puntos.

- *Profesional, con especialización en administración de la seguridad o en Seguridad Integral o afines otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Resolución de consultor otorgada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Experiencia certificada de mínimo diez (10) años como coordinador y/o director de operaciones y/o director operativo en empresas de vigilancia y seguridad privada.*
- *Vinculación laboral con la empresa proponente o integrante del proponente plural como mínimo 12 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso, la cual se deberá acreditar con las planillas de pago de seguridad social.*

Nota 1: *Para acreditar lo anterior, el proponente junto con su propuesta deberá anexar la hoja de vida de la persona propuesta, la cual deberá contener como mínimo:*

- *Copia de la cedula de ciudadanía*
- *Certificaciones de estudios*
- *Certificaciones de experiencia*
- *Certificados vigentes de antecedentes judiciales y disciplinarios*

2. COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA- EN REORGANIZACION

2.1. OBSERVACIÓN:

La entidad requiere
De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1. del decreto 1072 de 2015, se deberá anexar, con la oferta, copia de la Resolución, acto administrativo o certificación en la cual conste que cuenta con la correspondiente autorización del Ministerio del Trabajo para laborar Horas Extras, la cual se debe encontrar vigente al momento del cierre de la licitación y permanecer vigente durante el término de ejecución del contrato.
En caso de que la oferta sea presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos y cada uno de los integrantes deberán anexar copia de la Resolución, acto administrativo o certificación en la cual conste que cuenta con la correspondiente autorización.

Al respecto, solicitamos amablemente a la entidad incluir que para el caso de Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, dicho requisito pueda ser acreditado mediante el aporte de Régimen de Trabajo Asociado y/o Régimen de Compensaciones, en el que conste la regulación de horas extras en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto 4950 de 2007.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, toda vez que la autorización para horas extras es un derecho laboral no negociable y ésta se otorga a los empleadores (no a las cooperativas), y el Ministerio del Trabajo verifica que el empleador cumpla con las obligaciones y condiciones legales para su implementación, incluyendo el pago de recargos y la limitación del número de horas extras permitidas.

2.2. OBSERVACIÓN:

6.5. *CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN*
6.5.2. *FORMACIÓN EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES (10 PUNTOS)*

La entidad requiere:

*Teniendo en cuenta los diversos riesgos de seguridad y/o emergencia que podría ser susceptible la entidad, el oferente que acredite que el personal cuenta con **FORMACIÓN EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES**, obtendrá el puntaje, para ello deberá anexar a su propuesta mínimo siete (7) certificados de su personal expedidos por una entidad debidamente autorizada, donde se evidencie que su personal ha recibido formación en atención y prevención de emergencias y desastres, con una intensidad horaria no menor a 40 horas, la expedición del certificado deberá ser no mayor a 1 año. Es de aclarar que se deberá acreditar que los certificados corresponden a personas vinculadas al oferente, en caso de oferente plurales, cualquiera de los integrantes (uno o las sumatoria de todos) podrán acreditar este ofrecimiento. Se le asignará 10 puntos al proponente que cumpla con los requisitos determinados en este ítem. El proponente que no realice este ofrecimiento o no adjunte los requisitos exigidos se le asignará 0 puntos. **Nota:** el contratista deberá garantizar mínimo 7 guardas vinculados al contrato que tengan la certificación en atención y prevención de emergencias y desastres*

Si bien la exigencia de estos certificados busca garantizar la idoneidad y preparación de los oferentes en la materia, se sugiere considerar la posibilidad de que dicha acreditación pueda realizarse mediante manifestación bajo la gravedad de juramento, firmada por el representante legal del oferente, en la que se comprometa a acreditar los cursos en caso de resultar adjudicatario.
Esta alternativa permitiría ampliar la pluralidad de oferentes, promoviendo una mayor concurrencia y competencia en el proceso de selección, en línea con los principios de la contratación estatal en Colombia, particularmente los de transparencia, economía y responsabilidad. Además, garantizaría que los adjudicatarios cumplan con la capacitación requerida antes de la ejecución del contrato, sin limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes que, aunque no cuenten con los certificados en el momento de la presentación de la oferta, sí tienen la capacidad y disposición de cumplir con el requisito en el tiempo oportuno.

Asimismo, la posibilidad de acreditar los cursos posteriormente, bajo compromiso formal, se ajusta al principio de selección objetiva, permitiendo que la entidad estatal evalúe las propuestas con base en criterios de mérito y capacidad, sin generar barreras innecesarias que puedan restringir la participación de oferentes idóneos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la entidad estatal considerar esta alternativa, con el fin de garantizar un proceso de contratación más inclusivo, competitivo y ajustado a los principios que rigen la contratación pública en Colombia.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la entidad **no acepta la observación,** toda vez que se trata de un criterio técnico ponderable que debe ser acreditado de manera objetiva y verificable al momento de la presentación de la oferta.

Adicionalmente, permitir una declaración de compromiso futuro desnaturalizaría el carácter competitivo del criterio técnico ponderable, dado que no existiría un parámetro objetivo de comparación entre los oferentes, y se invalidaría el principio de selección objetiva que rige los procesos de contratación pública.

2.3. OBSERVACIÓN:

6.5.3. FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS)

Si el coordinador establecido en la Nota 2 del numeral 16.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, cuenta con la siguiente idoneidad y experiencia, obtendrá hasta 20 puntos.

- *Profesional, especialista en administración de la seguridad otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Resolución de consultor otorgada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Experiencia certificada de mínimo diez (10) años como coordinador y/o director de operaciones y/o director operativo en empresas de vigilancia y seguridad privada.*
- *Vinculación laboral con la empresa proponente o integrante del proponente plural como mínimo 12 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso, la cual se deberá acreditar con las planillas de pago de seguridad social.*

***Nota 1:** Para acreditar lo anterior, el proponente junto con su propuesta deberá anexar la hoja de vida de la persona propuesta, la cual deberá contener como mínimo:*
Solicitamos a la entidad aclarar en cual documento del proceso se encuentra establecido la nota 2 del numeral 16.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA

PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, teniendo en cuenta que, revisando la totalidad de los documentos que hacen parte integral del proceso, no se encuentra dicho numeral, desconociéndose si hace parte de requisitos habilitantes del perfil del Coordinador que deban acreditarse junto con la oferta

Lo anterior, para evitar inducir a error a los proponentes en el presente proceso de selección

Aunado a lo anterior, solicitamos respetuosamente lo siguiente con respecto a la idoneidad del Coordinador a acreditar:

1. *Si bien la experiencia es clave en este tipo de procesos, exigir una década de trayectoria en roles específicos puede excluir a profesionales altamente capacitados con menos años de experiencia, pero con competencias demostrables, es por ello que solicitamos respetuosamente a la administración permitir experiencia certificada de por lo menos cinco (05) años como Coordinador y/o Director de Operaciones.*

2. *– Con respecto a la demostración de vinculación con el proponente como mínimo 12 meses, dicho requisito puede ser restrictivo, ya que limita la participación de empresas y/o cooperativas que recientemente han incorporado talento calificado. Además, la acreditación mediante planillas de pago de seguridad social podría generar dificultades para empresas que trabajan con esquemas de contratación flexibles. Por lo que solicitamos permitir otras formas de acreditación de experiencia y vinculación, asegurando la disponibilidad del profesional al momento de la ejecución del contrato como prestación de servicios.*

3. *De no permitir la acreditación mediante otro esquema de contratación, solicitamos respetuosamente se permita acreditar vinculación con el proponente, de por lo menos dos (2 meses).*

RESPUESTA:

Se aclara que los documentos precontractuales constituyen la unidad documental de la presente contratación, por lo que el numeral 16. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Estudios previos cuenta con el subtítulo PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, en el cual se lee la Nota 2 en los siguientes términos:

Nota 2: El contratista deberá tener un coordinador de contrato con experiencia en coordinación de contratos, el cual deberá ser el enlace entre la entidad y el oferente adjudicatario, y será el canal de comunicación para temas administrativos y de operación.

Se aclara que esta persona NO es de uso exclusivo del contrato que se suscribirá con el JBJCM, por consiguiente, no implicarán costos adicionales para la entidad toda vez que hacen parte inherente a la administración y supervisión de cada uno de los puestos de vigilancia a los que se hacen referencia en el presente estudio técnico.

- En cuanto a disminuir la experiencia requerida, no se acoge la observación, dado que el Jardín Botánico de Bogotá ha determinado la necesidad de garantizar que el personal a ejercer coordinación debe garantizar que su experiencia ha desarrollado las facultades decisivas para el ejercicio de dicha función.
- Respecto de la vinculación inferior a 12 meses y certificada por medios diferentes a planillas de seguridad social y la vinculación con el proponente de 2 meses, no se acoge la observación, teniendo en cuenta que la entidad, mediante el análisis de las responsabilidades a asumir, requiere que el personal tenga la estabilidad y pertenencia con el contratista que garantice dicho compromiso.

2.4. OBSERVACIÓN:

VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO (SOLO PARA PROCESO DE VIGILANCIA DECRETO 1279 DE 2021

Solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar dicho criterio de los factores ponderables de evaluación, si bien es cierto la entidad aduce que el decreto se encuentra suspendido, SÍ se está tomando este factor como suma del puntaje total, es decir 3 puntos de 100.

Por lo que reiteramos corregir este yerro y así y así evitar inducir a error a los proponentes.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, por cuanto NO SE TRATA DE UN YERRO NI SE INDUCE EN ERROR A LOS PROPONENTES, puesto que desde el estudio previo se tuvo en cuenta que el Decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendido por orden del Consejo de Estado, lo cual llevó a la entidad a analizar la procedencia de exigir el porcentaje de vinculación de mujeres, concluyendo que para el presente proceso se exige el 50% de vinculación de mujeres al contratista. Esto, con fundamento en el artículo 3 del decreto distrital 332 de 2020 modificado por el decreto 634 de 2023: Art. 3: "*VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*"

2.5. OBSERVACION (4sic)

6.5.5. FACTOR ECONÓMICO (33 PUNTOS)
Se recomienda ajustar las fórmulas de asignación de puntaje de los distintos métodos de evaluación, de manera que la acreditación como Mipyme no sea el criterio determinante para la adjudicación del proceso. Actualmente, según lo establecido en el pliego de condiciones, las fórmulas de puntaje correspondientes a la oferta económica generan una diferencia mínima entre los proponentes, inferior a los 0.25 puntos otorgados por la acreditación como Mipyme. Esto convierte dicho requisito en el factor decisivo para la selección del ganador, alterando la esencia de la licitación pública, donde los aspectos fundamentales de evaluación deben ser la calidad y el precio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Esta situación podría afectar el principio de selección objetiva, razón por la cual se sugiere revisar y modificar la estructura de asignación de puntajes, garantizando un proceso más equitativo y alineado con los principios rectores de la contratación pública.

RESPUESTA

No se acoge la observación, puesto que las fórmulas planteadas en los documentos precontractuales reflejan la necesidad de la entidad en cuanto a las fortalezas del futuro contratista.

3. BOGOTANA DE SEGURIDAD LTDA.

12.1 OBSERVACION

Por lo que, en virtud de esas normas aplicables, de manera atenta se solicita a la Entidad que proporcione, mediante ejemplos y números específicos, de manera cuantitativa qué valores o rangos de valores que se podrían colocar en el formato 13, de tal forma que con eso se tenga claro y sin lugar a dudas, la asignación de puntajes que será asignado de los tres (3) puntos que se mencionan, teniendo en cuenta además, que, para presentación de la oferta y para la ejecución del contrato del proceso de la referencia se presentan dos situaciones diferentes:

1. *Para la presentación de la oferta se puede o debe presentar porcentaje y número de mujeres que actualmente forman parte de la nómina del personal de la empresa, independientemente de las que lleguen a ejecutar el contrato*
2. *Se requerirá un número determinado de personas que llevarán a cabo el servicio de vigilancia entre las cuales se llevarán a cabo por parte de mujeres, en lo que no es claro si es lo que la Entidad está evaluando en el formato 13 si los números ahí solicitados*

corresponderán a la cantidad de mujeres que ejecutarán el contrato.

*Hay que tener en cuenta, se insiste, con todo respeto, que una vez presentada la oferta lo correspondiente a lo contenido en ese formato no podrá ser solicitado por la Entidad en aclaración, ni podrá ser aclarado o modificado por el proponente***.**

RESPUESTA:

En atención a su observación, la Entidad se permite realizar las siguientes precisiones:

Conforme al numeral 3.7 del Pliego de Condiciones y en aplicación del **Decreto Distrital 332 de 2020**, se otorgarán hasta **tres (3) puntos** al proponente que se comprometa a vincular, durante la ejecución del contrato, al menos un **50% de mujeres** dentro del personal operativo. Esta medida se adopta en virtud de la categoría de "otras ramas" del citado Decreto, aplicable mientras se mantenga suspendido el Decreto 1279 de 2021 por parte del Consejo de Estado.

El Formato 13 tiene por objeto recoger el compromiso del proponente respecto al número y porcentaje de mujeres que integrarán el personal operativo específicamente asignado a este contrato. No se refiere a la composición actual del personal de planta de la empresa.

El proponente deberá:

- Indicar en el ítem 1.1 el **porcentaje de mujeres** dentro del personal operativo propuesto.
- Indicar en el ítem 1.2 el **número de mujeres** que se compromete a vincular al desarrollo del contrato.

Para mayor claridad, a continuación se presenta un ejemplo orientador:

- Si un proponente propone 40 personas para ejecutar el contrato y se compromete a vincular al menos 20 mujeres (? 50%), obtendrá **los 3 puntos** establecidos.
- Si propone 40 personas pero solo vinculará 15 mujeres (37,5%), **no obtendrá puntos**.

12.2. OBSERVACION

Petición Observación 2: Teniendo en cuenta que las alternativas expuestas para la presentación de documentos habilitantes contenidas en el numeral 5.2.2.4, de manera atenta se solicita a la Entidad que indique, sin lugar a dudas, ¿cuál de las dos (2) alternativas expuestas se requieren presentar como requisitos habilitantes para efectos de poder dar cumplimiento con la oferta de lo requerido en cuanto a cobertura de la señal de celular o tecnología IDEN-PTT en los sitios sede en los cuales se prestará el servicio?

RESPUESTA:

En atención a la solicitud relacionada con el numeral 5.2.2.4 del pliego de condiciones, la Entidad se permite aclarar que el cumplimiento del requisito habilitante relacionado con la cobertura de la señal de celular o tecnología IDEN-PTT admite dos alternativas, de las cuales el proponente podrá optar por una, conforme a la estrategia técnica que defina para la prestación del servicio.

En consecuencia:

- Si el proponente va a prestar el servicio a través de **red propia**, deberá aportar con su oferta la **Resolución o acto administrativo de habilitación para desarrollar actividades de telecomunicaciones**, expedido por el MINTIC, incluyendo el **permiso para el uso del espectro radioeléctrico**, vigente a la fecha de cierre del proceso.
- Si el proponente va a utilizar **servicios de telefonía celular o tecnología IDEN-PTT** provistos por un operador autorizado, **no será necesario acreditar la habilitación propia**, pero deberá presentar:
 1. **Carta de compromiso** firmada por el representante legal especificando el uso de telefonía celular o tecnología IDEN-PTT.
 2. **Contratos vigentes** suscritos entre el proponente y el operador autorizado.
 3. **Acreditación de cobertura** de la señal en los sitios sede por parte del operador correspondiente.
 4. Indicar en la propuesta la **compañía o tecnología** que se pretende utilizar.

En ambos casos, se exige que, de tratarse de un Consorcio o Unión Temporal, **se identifique en el documento de constitución** el integrante responsable de prestar este servicio.
Esta disposición busca brindar flexibilidad técnica a los proponentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias para garantizar la comunicación permanente durante la ejecución del contrato.

12.3. OBSERVACION

Petición Observación 3: Al momento de pretender llevar a cabo la tarea de organizar los documentos de la oferta, de manera completa y concordante con lo que espera recibir la Entidad para su evaluación, surge la duda de que si con solo presentar el Formato 9 se está dando cumplimiento a todos los requisitos habilitantes, incluyendo los financieros, de experiencia del proponente, del personal, de naturaleza jurídica y los requisitos técnicos, precisamente por la cobertura que se le está dando en el contenido de ese formato (lo que se está así interpretando de manera motivada por las razones expuestas), por lo que al respecto se solicita a la Entidad que de manera directa indique si la apreciación que se está dando en cuanto a la cobertura del Formato 9 es correcta o si en su defecto las especificaciones técnicas a las que se hace referencia obedecen a lo contenido, en exclusiva, en el numeral 10.14 del Pliego de Condiciones, en cuyo caso se solicita sea definido correctamente el alcance correspondiente, realizando ajuste de contenido al Formato 9.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el Formato 9, “Carta de Compromiso Especificaciones Técnicas”, tiene como finalidad **documentar el compromiso del proponente con el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas** del servicio objeto del presente proceso de selección.
Cuando en el texto del formato se hace referencia a los “estudios previos” y al “pliego de condiciones”, dicha mención **se limita exclusivamente a los apartados que contienen las especificaciones técnicas del proceso**, y no debe interpretarse como una cobertura amplia o integral de todos los requisitos habilitantes del proceso, los cuales deben ser presentados de manera independiente y conforme a lo señalado en los numerales correspondientes del pliego de condiciones.

En consecuencia, **la presentación del Formato 9 no sustituye la obligación de aportar los demás documentos habilitantes exigidos**, tales como los requisitos jurídicos, financieros, técnicos de experiencia o de personal, los cuales serán objeto de verificación conforme a lo dispuesto en los numerales 5.2.1 y siguientes del pliego.
En consecuencia, la interpretación planteada en la observación no corresponde a la intención ni al alcance del Formato 9.

4. DOGMAN LTDA.

4.1. OBSERVACIÓN 1.

En el numeral 5.2.2.8. DOMICILIO PRINCIPAL, dice: " El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso que tiene su domicilio principal legalmente constituida en la ciudad de Bogotá.
Solicitamos se permita que el proponente que se presente de manera individual cuente con licencia principal en cualquier ciudad y acredite sucursal o agencia en la ciudad de Bogotá.
Lo anterior, teniendo en cuenta que en otros apartes del pliego de condiciones permiten ésta acreditación, ya sea de manera individual o en consorcio o unión temporal

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se revisa la redacción de los ítems indicados, concluyendo que efectivamente se requiere unificar criterios en este aspecto, para lo cual se considera importante que el futuro contratista cuente con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por lo que se ajusta el numeral 5.2.2.2., el cual quedará así:

5.2.2.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.
Oficina en la ciudad de Bogotá, sede principal.

NOTA 3: En caso de Unión Temporal, cualquiera de los integrantes deberá tener DOMICILIO PRINCIPAL en la ciudad de Bogotá D.C.

4.2. OBSERVACION 2

De Carácter financiero. Se corre traslado a José Fique.

4.3. OBSERVACION 3

VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO (SOLO PARA PROCESO DE VIGILANCIA DECRETO 1279 DE 2021 AL MOMENTO SUSPENDIDO POR EL CONSEJO DE ESTADO

Solicitamos a la entidad sea eliminado este factor de calificación del pliego de condiciones, de un lado, en atención a que como ustedes mismos lo manifiestan El Consejo de Estado decreto la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 1279 de 2021, que reglamenta el artículo 6 de la Ley 1920 del 2018, por lo que de la manera mas atenta solicitamos eliminar este incentivo de los factores de calificación.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, puesto que desde el estudio previo se tuvo en cuenta que el Decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendido por orden del Consejo de Estado, lo cual llevó a la entidad a analizar la procedencia de exigir el porcentaje de vinculación de mujeres, concluyendo que para el presente proceso se exige el 50% de vinculación de mujeres al contratista. Esto, con fundamento en el artículo 3 del decreto distrital 332 de 2020 modificado por el decreto 634 de 2023: Art. 3: "*VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*"

4.4. OBSERVACIÓN:

En el numeral 3 6.5.3. FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS)
(…)
Con el fin de permitir mayor pluralidad de oferentes, solicitamos sea reevaluada ésta exigencia, y se omita la vinculación con la empresa oferente al momento de presentar la propuesta, en cambio de ello, se permita anexar hoja de vida del personal propuesto con carta del representante legal comprometiéndose a que en caso de ser adjudicada la propuesta, dicho personal contará con el perfil exigido, y será vinculado durante la relación contractual; lo anterior se solicita en atención a que si bien las empresas de seguridad cuentan con diferentes profesionales con experiencia e incluso mejores perfiles a los exigidos y que de la misma manera ejercen las mismas funciones, pero con perfiles diferentes o parecidos, pero no iguales al exigido en los pliegos de condiciones, y que aunque no cuente con ellos en el momento de presentar la propuesta, tranquilamente pueden ser vinculados en el momento de ser adjudicado el contrato. Pues de mantener la entidad la exigencia de dichos perfiles, se podría entender que se está direccionando a solo unas pocas empresas que puedan contar

con personal vinculado con el mencionado perfil, limitando así la participación al proceso.

RESPUESTA:

No se acoge la sugerencia, pues no hay direccionamiento alguno, por el contrario, se buscan las mejores condiciones para la entidad pública contratante: mediante el análisis de las responsabilidades a asumir, requiere que el personal tenga la estabilidad y pertenencia con la empresa contratista que garantice dicho compromiso. La importancia de que el coordinador de una empresa de vigilancia sea empleado de la misma radica en su conocimiento profundo de la empresa, una mayor eficacia en la gestión de riesgos y una mejor comunicación con el personal de campo.

5. ESTELAR SEGURIDAD LTDA.

5.1. OBSERVACION 1.

En relación con el ítem 3.13. FORMA DE PAGO – NOTA 5 IMPUESTO DE TIMBRE, me permito manifestar respetuosamente que para la preparación de la oferta económica y en atención al Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, se solicita aclaración sobre los siguientes aspectos:

a) *¿Esta retención es aplicable al valor total del contrato?*
b) *Tarifa Aplicable: ¿Cuál es la tarifa exacta del impuesto de timbre que se aplicará al contrato? (Se solicita confirmación del porcentaje).*
c) *Momento y Mecanismo de Retención: Se solicita se detalle con precisión el momento y el mecanismo de retención del impuesto de timbre. Por ejemplo:*
 - *¿Se retendrá el impuesto en cada pago parcial al contratista?*
 - *¿Se retendrá el impuesto al momento del pago final?*
 - *¿Se retendrá el impuesto al momento de la legalización del contrato?*

Solicitud No. 1

Estas aclaraciones son necesarias para que los proponentes puedan estimar adecuadamente los costos asociados a su oferta, definir con precisión el valor del contrato, y garantizar el cumplimiento normativo del proceso, evitando así incurrir en errores al estructurar la oferta y ejecutar el contrato.

RESPUESTA:

El tema planteado por el interesado se refiere a una disposición normativa, por lo que a la entidad no le corresponde aclaración alguna al respecto. El Decreto 175 de 2025, dispone al respecto:

> ***Artículo 8°. Modificación transitoria del parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario****. A partir del quinto día hábil posterior a la publicación del presente decreto, modifíquese transitoriamente el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*
> *"La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%. (…)*

5.2. OBSERVACIÓN 2

En el numeral 5.2.2.8 del pliego de condiciones, se establece como requisito que "El proponente deberá acreditar mediante carta de compromiso que tiene su domicilio principal legalmente constituido en la ciudad de Bogotá, requisito que se verificará con la Resolución de autorización o aprobación vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Sin embargo, se observa que, en otras secciones del pliego de condiciones, como el ítem 5.2.2.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, se contempla la posibilidad de acreditar el requisito de domicilio con una sucursal en la ciudad de Bogotá.

Solicitud No. 2

Considerando la diferencia dentro del pliego de condiciones y con el fin de ampliar la participación de proponentes con capacidad para ejecutar el contrato, se solicita amablemente a la entidad modificar el numeral
5.2.2.8 permitiendo acreditar mediante la carta de compromiso garantizando que se tiene domicilio principal o sucursal legalmente constituida en la ciudad de Bogotá.

Esta modificación permitiría que tanto las empresas con domicilio principal en Bogotá como aquellas con sucursal en la ciudad puedan cumplir con este requisito, generando mayor participación y pluralidad de los oferentes.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se revisa la redacción de los ítems indicados, concluyendo que efectivamente se requiere unificar criterios en este aspecto, para lo cual se considera importante que el futuro contratista cuente con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por lo que se ajusta el numeral 5.2.2.2., el cual quedará así:

5.2.2.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Oficina en la ciudad de Bogotá, sede principal.

NOTA 3: En caso de Unión Temporal, cualquiera de los integrantes deberá tener DOMICILIO PRINCIPAL en la ciudad de Bogotá D.C.

5.3. OBSERVACIÓN 3

En relación con el ítem 6.5.2 del pliego de condiciones, referente a la "FORMACIÓN EN ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", Para obtener este puntaje, se exige al oferente anexar a su propuesta siete (7) certificados de su personal expedidos por una entidad debidamente autorizada, con una intensidad horaria no menor a 40 horas y con una expedición no mayor a un año. Se aclara que los certificados deben corresponder a personas vinculadas al oferente, y en caso de oferente plural, cualquier integrante puede acreditar el ofrecimiento.

Adicionalmente, se incluye una nota que indica: "Nota: el contratista deberá garantizar mínimo 7 guardas vinculados al contrato que tengan la certificación en atención y prevención de emergencias y desastres".

Solicitud No. 3

Considerando la información expuesta y con el objetivo de presentar una oferta clara y ajustada a los requerimientos, solicito amablemente a la entidad aclarar los siguientes puntos:

a) ***Personal para acreditar la formación:*** *Agradeceríamos confirmar si los siete (7) certificados de formación requeridos para obtener el puntaje en este ítem deben corresponder específicamente al personal que será asignado como guardias de seguridad en la ejecución del futuro contrato, o si es admisible presentar certificados de otro personal vinculado a nuestra empresa que cumpla con los requisitos de formación establecidos (intensidad horaria y antigüedad del certificado).*

b) ***Concordancia con la nota final:*** *Nos gustaría comprender de qué manera se articula el requisito de acreditar siete (7) certificados en la etapa de la oferta con la nota final que indica que el contratista deberá garantizar un mínimo de siete (7) guardias vinculados al contrato con la certificación requerida.*
¿Se espera que el personal certificado en la oferta sea el mismo personal que se vinculará al contrato en caso de resultar adjudicatarios?

Lo anterior, con el fin de presentar una oferta acorde y no incurrir en errores los oferentes en el criterio ponderativo.

RESPUESTA:

A la solicitud a) se responde que efectivamente si los siete (7) certificados de formación requeridos para obtener el puntaje en este ítem deben corresponder específicamente al personal que será

asignado como guardas de seguridad.

A la solicitud b) se responde que efectivamente la razón de exigir personal certificado en la oferta implica que se espera que éste sea el personal que se aporte por el contratista a la ejecución del contrato.

5.4. OBSERVACIÓN 4

Observación No. 4 - *FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS)*
(…)
En relación con el ítem 6.5.3 del pliego de condiciones, se establecen los criterios para la "FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO" (20 puntos). Dentro de estos criterios, se exige que el coordinador posea, entre otros requisitos, el siguiente título: Profesional, ***especialista en administración de la seguridad*** *otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*

Entendemos que este requisito busca garantizar que el coordinador operativo posea conocimientos especializados y avanzados en la gestión y dirección de la seguridad, elementos cruciales para la correcta prestación del servicio objeto de la presente licitación. Sin embargo, hemos identificado que existen programas de posgrado que, aunque no utilizan la denominación exacta de "administración de la seguridad", ofrecen una formación igualmente rigurosa y especializada en el ámbito de la seguridad integral, la gestión de la seguridad, la dirección de seguridad, y otras denominaciones que comparten un enfoque sustancialmente similar en cuanto a los conocimientos y competencias desarrolladas.

Considerando que el objetivo principal del requisito de especialización es asegurar la idoneidad del coordinador en la gestión, planificación, dirección y operación de la seguridad, y que programas de especialización en seguridad (sin el calificativo "administración") abordan estos aspectos de manera integral y profunda, con mallas curriculares que a menudo cubren áreas temáticas equivalentes a las de una especialización en administración de la seguridad (como gestión de riesgos, normatividad en seguridad, planificación estratégica, dirección de equipos, etc.), solicitamos amablemente a la entidad considerar la posibilidad de ampliar la aceptación de este requisito para incluir a profesionales que posean un título de ***ESPECIALISTA EN SEGURIDAD****, cuya malla curricular y enfoque académico demuestren una equivalencia por experiencia en seguridad o áreas afines a especialización en administración de la seguridad.*

Solicitud No. 4

De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente a la entidad ampliar el alcance de la especialización para que se incluya el título de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD o áreas afines a especialización en administración de la seguridad o equivalencia por dos (02) años de experiencia especifica en seguridad, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes calificados y evitar la exclusión innecesaria de profesionales altamente competentes y con la formación adecuada para el rol. Al considerar la equivalencia de

contenidos y el enfoque práctico de otras especializaciones en seguridad, se podría garantizar el mismo nivel de idoneidad requerido para el coordinador operativo, fomentando así una mayor competencia en el proceso.

RESPUESTA:

La Entidad **acoge la observación** presentada frente a las especializaciones del perfil del coordinador operativo. Lo anterior será ajustado en el pliego de condiciones definitivo. El ítem quedará así:

6.5.3. FORMACIÓN DEL COORDINADOR OPERATIVO (20 PUNTOS)

Si el coordinador establecido en la Nota 2 del numeral 16.1. PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA, cuenta con la siguiente idoneidad y experiencia, obtendrá hasta 20 puntos.

- *Profesional, con especialización en administración de la seguridad o en Seguridad Integral o afines otorgado por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Resolución de consultor otorgada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*
- *Experiencia certificada de mínimo diez (10) años como coordinador y/o director de operaciones y/o director operativo en empresas de vigilancia y seguridad privada.*
- *Vinculación laboral con la empresa proponente o integrante del proponente plural como mínimo 12 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso, la cual se deberá acreditar con las planillas de pago de seguridad social.*

***Nota 1:** Para acreditar lo anterior, el proponente junto con su propuesta deberá anexar la hoja de vida de la persona propuesta, la cual deberá contener como mínimo:*

- *Copia de la cedula de ciudadanía*
- *Certificaciones de estudios*
- *Certificaciones de experiencia*
- *Certificados vigentes de antecedentes judiciales y disciplinarios*

5.5. OBSERVACIÓN 5

***Observación No. 5 –** CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN - INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES En relación con el ítem 6.5 "CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN" y la tabla de "FACTORES DE EVALUACIÓN", se observa una inconsistencia respecto al criterio "INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL (DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 –*

2.2.1.2.4.2.14)". Si bien este criterio tiene asignados 0.25 puntos en la tabla de factores de evaluación, ha sido omitido en la descripción y asignación de puntaje dentro del ítem 6.5 del pliego; Esta omisión genera falta de claridad sobre la forma en que se evaluará este criterio, contraviniendo los principios de transparencia y claridad en la contratación pública.

Solicitud No. 5

Por lo anterior, y en aras de garantizar la transparencia y la correcta interpretación del pliego de condiciones por parte de todos los interesados, me permito solicitar respetuosamente a la entidad:

- *Aclarar formalmente si el criterio "INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL (DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 – 2.2.1.2.4.2.14)" será considerado para otorgar puntaje dentro de la evaluación de las ofertas.*
 En caso afirmativo, solicitamos se sirvan modificar o adicionar el pliego de condiciones, especificando claramente la ponderación asignada a este criterio dentro del ítem 6.5 "CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN", y se detalle la forma en que se acreditará y evaluará. Esto asegurará que todos los proponentes cuenten con información completa, precisa y coherente para la estructuración de sus propuestas.

RESPUESTA:
Respecto de la aclaración de si el criterio "INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL (DECRETO 1860 DE 2021 ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 – 2.2.1.2.4.2.14)" será considerado para otorgar puntaje dentro de la evaluación de las ofertas, se remite al cuadro que indica el puntaje de este aspecto.
Respecto de la solicitud de modificar o adicionar el pliego de condiciones, especificando claramente la ponderación asignada a este criterio dentro del ítem 6.5 "CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN", no se acoge la observación, puesto que se encuentra claramente establecido en este numeral que en la evaluación de las Ofertas EL JARDÍN realizará la ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la Tabla incluida en el numeral 6.5.

5.6. OBSERVACIÓN:

En relación con el ítem 6.5 "CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN" y la tabla de "FACTORES DE EVALUACIÓN", se observa atentamente una particularidad respecto al criterio "VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO (SOLO PARA PROCESO DE VIGILANCIA DECRETO 1279 DE 2021)". Al respecto, es importante resaltar que el decreto en mención se encuentra actualmente suspendido provisionalmente por el Honorable Consejo de Estado.

En este contexto, con el debido respeto, consideramos que la inclusión de un criterio basado en una normativa que actualmente se encuentra bajo efectos suspensivos por autoridad judicial genera inseguridad jurídica que conlleva a interpretaciones equivocadas y eventuales confusiones en el desarrollo del proceso de evaluación de las ofertas.

Solicitud No. 6

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos solicitar muy respetuosamente a la entidad evaluar la pertinencia de excluir el criterio "VINCULACIÓN PERSONAL OPERATIVO" de la tabla de "FACTORES DE EVALUACIÓN". De igual manera, agradeceríamos considerar el ajuste del puntaje total, con el fin de asegurar la mayor transparencia, objetividad y apego a la normativa vigente en la presente contratación, no obstante, en caso de mantener el mismo como criterio ponderable, otorgar justificación jurídica que motive el criterio.

RESPUESTA:

No se acoge la observación, por cuanto desde el estudio previo se tuvo en cuenta que el Decreto 1279 de 2021 se encuentra suspendido por orden del Consejo de Estado, lo cual llevó a la entidad a analizar la procedencia de exigir el porcentaje de vinculación de mujeres, concluyendo que para el presente proceso se exige el 50% de vinculación de mujeres al contratista. Esto, con fundamento en el artículo 3 del decreto distrital 332 de 2020 modificado por el decreto 634 de 2023: Art. 3: "*VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.*"

Respecto de la solicitud de ajustar el puntaje total sin que se indique exactamente la causa o motivación, así como el sentido de tal solicitud, no se acoge la observación por innecesaria, dado que la entidad expone con claridad en la documentación precontractual la estructuración de este puntaje, evidenciando la garantía de transparencia. Esto por cuanto el ajuste del puntaje en la contratación pública colombiana puede ser el resultado de varios factores y etapas del proceso de selección, los cuales no se han identificado para analizar la procedencia del mismo. En efecto, el Estatuto de Contratación de contratación pública contempla normatividad que conduce a las entidades a la selección objetiva, omitiendo cualquier clase de motivación subjetiva, por lo que ajustados a tales previsiones, la entidad mantiene el puntaje previsto.

5.7. OBSERVACIÓN

Observación No. 7 – *PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA (…) En relación con a la acreditación del ítem "CREDENCIALES DE PERSONAL", para los perfiles de VIGILANTE y OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, consideramos que este requisito podría ser un error. Se indica que para acreditar con la oferta se debe anexar la credencial del Supervisor, la cual es expedida específicamente para este rol. Sin embargo, esta difiere de las credenciales que habilitan a los vigilantes (Credencial de Vigilante) y a los operadores de medios tecnológicos (Credencial de Operador de Medios Tecnológicos), documentos correspondientes específicamente al cargo ejercido y no al de supervisor.*

Solicitud No. 7

De acuerdo con lo anterior, solicito muy respetuosamente a la entidad se precise el tipo de credencial que debe anexarse con la oferta para cada perfil (Supervisor, Vigilante, Operador de Medios Tecnológicos) y se ajuste el requisito para que corresponda a la documentación idónea que acredite la habilitación del personal operativo requerido. Esto permitirá asegurar la claridad de los requisitos y la correcta presentación de las ofertas.

RESPUESTA:

Se aclara que, tal como se indica en los estudios previos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto – Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 103 del Decreto 19 de 2012, el personal operativo que preste los servicios de vigilancia y seguridad privada al JBB, para su identificación deberán portar en forma permanente, una credencial expedida por el titular de la licencia de funcionamiento, con la observancia de los requisitos de capacitación entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, y la idoneidad para el manejo de armas.

Con la oferta el proponente deberá anexar, fotocopia legible de la credencial vigente del Supervisor, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El proponente que resulte adjudicatario del proceso licitatorio, una vez celebrado el contrato, y para la suscripción el acta de inicio deberá hacer entrega de las credenciales del personal operativo expedidas por el titular de la Licencia de Funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del decreto 019 de 2012, el contratista será responsable de exigir al supervisor y al personal operario cumplir con la obligación de portal la credencial de identificación en los términos del artículo 2.6.1.1.3.5.1. del Decreto 1070 de 2015.

14. 8. OBSERVACION 8.

Observación No. 8 - *PERFIL OPERATIVO (OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS)*

En relación con el perfil del "Personal Operativo (Operador de medios tecnológicos)" detallado en la tabla 3, se establece dentro de la "FORMACIÓN ACADÉMICA" el requisito de "Contar con la capacitación en plataforma de seguridad (solo para el personal del CCTV)".

Si bien se especifica que esta capacitación es exclusiva para el personal del CCTV, la descripción de la capacitación en sí misma resulta ambigua y no proporciona detalles suficientes para que los oferentes puedan identificar con precisión qué tipo de formación se requiere.

Solicitud No. 8

Con el fin de asegurar una correcta interpretación y cumplimiento de este requisito por parte de los oferentes, solicitamos amablemente a la entidad aclarar a qué tipo específico de "capacitación en plataforma de seguridad" se refiere, lo anterior con el fin de no incurrir en errores al momento de la presentación de la oferta.

RESPUESTA

Se confirma a los interesados que, como su nombre lo indica, la capacitación en una plataforma de seguridad implica la formación del personal en las mejores prácticas para la seguridad de la información, la ciberseguridad y la gestión de riesgos. Esto incluye el uso de herramientas y plataformas especializadas para realizar evaluaciones de seguridad, entrenamiento sobre las políticas de seguridad y prevención de amenazas

14.9. OBSERVACION

Observación No. 9 - *PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.*

En relación con la tabla 1 Personal Operativo (Supervisor), tabla 2 Personal Operativo (Vigilante) y tabla 3 Personal Operativo (Operador de medios tecnológicos), se detallan los documentos a presentar con la oferta enfatizado en el criterio de las CREDENCIALES DEL PERSONAL. Sin embargo, no se especifica explícitamente si las hojas de vida del supervisor, los vigilantes y el operador de medios tecnológicos deben adjuntarse obligatoriamente a la oferta técnica.

Si bien se establecen los perfiles y los requisitos de formación y experiencia para dicho personal en las mencionadas tablas, no resulta claro si la acreditación de estos perfiles se realizará mediante la presentación de las hojas de vida del personal propuesto al momento

de la oferta, o si esta verificación se llevará a cabo en una etapa posterior en caso de resultar adjudicatarios.

Solicitud No. 9

Con el fin de asegurar una correcta y completa presentación de nuestra oferta técnica, y evitar posibles omisiones o interpretaciones erróneas, solicito amablemente a la entidad aclarar si es requisito obligatorio adjuntar con la oferta las hojas de vida del supervisor, los vigilantes y el operador de medios tecnológicos, lo anterior con el fin de no incurrir en errores al momento de la presentación.

RESPUESTA

Tal como se lee en los estudios previos, se exige al proponente aportar:

Tabla 1:

DOCUMENTOS PARA EL CARGO:	1. Hoja de Vida 2. Copia diploma bachiller o técnico 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía 4. Antecedentes judiciales. (será verificado por la entidad) 5. Certificados de experiencia laboral mínimo cuatro (4) años en vigilancia y segurid 6. Contar con la acreditación de haber adelantado curso y/o diplomado y/o especial supervisor en entidades oficiales y/o eventos públicos, dictado por una Academ por la Superintendencia de Vigilancia, en orden a lo establecido en la Resoluc 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 7. Acreditar credencial como supervisor expedido por el proponente junto con el Superintendencia de Vigilancia Seguridad Privada. En caso de que el propon consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura, se acepta la vinculació ellos.

Tabla 2:

DOCUMENTOS PARA EL CARGO:	1. Hoja de Vida 2. Copia diploma bachiller o acta de grado. 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía 4. Antecedentes judiciales. (será verificado por la entidad) 5. Certificados de experiencia laboral mínimo un (1) año en vigilancia y seguridad pr 6. Contar con la acreditación de haber adelantado curso avanzado del ciclo de seguridad privada, dictado por una Academia autorizada por la Superinte Vigilancia, en orden a lo establecido en la Resolución No. 2596 de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante copia de respectivo. 7. Libreta militar para hombres menores de cincuenta (50) años. 8. Si se trata de personal en retiro de las Fuerzas Militares debe encontrarse en retiro, hecho que se acreditará con fotocopia de su libreta de retiro y libreta de cedula militar según el caso. 9. Así mismo, el personal no podrá estar en proceso de reinserción ni acogido Justicia y Paz.

Tabla 3

DOCUMENTOS PARA EL CARGO:	1. Hoja de Vida 2. Copia diploma bachiller o acta de grado. 3. Fotocopia Cédula de Ciudadanía 4. Antecedentes judiciales. (será verificado por la entidad) 5. Certificados de experiencia laboral mínimo un (1) año en el uso de medios tecnol 6. Contar con la capacitación en plataforma de seguridad (solo para el personal del 7. Realizar entrega de la copia del diploma vigente que los certifique como op medios tecnológicos y vigilantes. (aplica a los operadores de medios). 8. Entregar copia del pantallazo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad acredita a este personal.

Por tanto, no se requiere realizar aclaraciones al respecto.

14.10. OBSERVACION 10

ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS

En relación con el ítem 10.14.14. ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, los ítems 1 y 2 presentan una diferencia en la cantidad establecida en las VIGENCIAS ESTABLECIDAS en el FORMATO OFERTA ECONÓMICA con respecto a lo indicado en el CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, como se observa a continuación (…)

- *Ítem 1 (Cámaras Tipo Domo): 44 unidades (Especificaciones Técnicas) vs. 60 unidades (Formato Oferta Económica - Vigencias)*
- *Ítem 2 (Cámaras Tipo Bala): 186 unidades (Especificaciones Técnicas) vs. 200 unidades (Formato Oferta Económica - Vigencias)*

Solicitud No. 10

De acuerdo con lo anterior, me permito solicitar respetuosamente a la entidad aclarar cuál es la cantidad correcta que debe considerarse para la formulación de la oferta económica para estos ítems, lo anterior para no incurrir en errores los posibles oferentes.

RESPUESTA:

Se acoge la observación, por lo que se modificará el Pliego en este aspecto, el cual quedará así:

10.14.14. ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS

El proponente favorecido con la adjudicación debe entregar en calidad de arrendamiento durante la ejecución del contrato, los siguientes equipos requeridos para la prestación del servicio:

No.	***ÍTEM***	***CANTIDAD***
1	*Arrendamiento e Instalación de cámaras Tipo Domo Antivandálico y metálico para Interiores, HDCVI/ANÁLOGO/AHD/TVI/SD 4 MP, Dia/Noche Real, IR Smart Led 30mts de alcance, chip CMOS 1/3" lente varifocal 2,7 a 13 mm. PARA INTERIOR*	*60*
2	*Arrendamiento e instalación de cámaras Tipo BALA análoga HDCVI/AHD/TVI/SD, Antivandálico y metálica 4 MP, Dia/Noche Real, IR Smart Led 30 mts, chip CMOS 1/2.7; lente varifocal 2.7 a 12mm PARA EXTERIOR*	*200*
3	*Arrendamiento e Instalación de cámaras Domo PTZ, 1/2.8" 2 Megapixeles STARVIS CMOS, Power ful 32X Optical zoom, Starlight technology, 120dB true WDR, 3D DNR, Max. 25/30 fps@1080p, 25/30/50/60 fps@720P, IP66 la cual será instalada en la zona de la taquilla para cubrir todo el espacio.*	*2*

No.	ÍTEM	CANTIDAD
4	*Arrendamiento e Instalación de Grabador Digital DVR 32CH@1080p, soporta tecnología HDCVI, AHD, TVI, CVBS 4MP, soporta cámaras IP 16CH@5MP, detección de rostro, analítica de video, salidas simultáneas a monitor HDMI, VGA, audio: 1 entrada/1 salida, CMS(DSS/PSS) & DMSS para visualización a través de Smart Phone: iPhone, iPad, Android, Windows Phone, 2 puertos USB (2.0), RS485, soporta 2DD SATA X 10TB*	*7*
5	*Arriendo de alarma de intrusión con GPRS, con mínimo sensor de 20 zonas, sirena y panel de activación.*	*20*
6	*Arrendamiento e Instalación de GPRS COMUNICADOR que sea compatible con panel de alarma DSC se deberán instalar con el fin de monitorear las alarmas Con la central de vigilancia*	*6*
7	*Arrendamiento e Instalación de la estación del centro de monitoreo, para el control y seguimiento de aproximadamente 260 cámaras instaladas en el Jardín Botánico José Celestino Mutis y en sus sedes, en el cual se deben utilizar los equipos necesarios para la implementación.* *La entidad cuenta con espacio suficiente para la ubicación de diez (10) pantallas tipo LED de 42".*	*1*
8	*Mantenimiento preventivo de las diez (10) CÁMARAS ubicadas en el centro de evento Y 1 DVR que presta el servicio para las cámaras de centro de eventos.* *• Limpieza (soplado de polvo, limpieza con contact cleaner de tarjetas board, limpieza con limpiador espumoso de carcasas) de todos y cada una de las cámaras (Un mantenimiento durante la vigencia del contrato) DEL CONTRATO*	*1*

14.11. OBSERVACIÓN

Observación No. 11 – *OFERTA ECONÓMICA*

En el formato Excel oferta económica en la columna D establece la "TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

*PRIVADA", específicamente en la columna correspondiente a la "CIRCULAR EXTERNA N° 20241300000445", se indica un factor de tarifa de "1.423.500 x **9,14**", Sin embargo, nos permitimos señalar que la Circular Externa No. 20241300000445 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece que el factor de tarifa aplicable para el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2025 es de 9,29, y no de 9,14 como se indica en la descripción de la columna D del formato en Excel.*

Solicitud No. 11

Por lo anterior, solicito amablemente a la entidad realizar el ajuste correspondiente en la descripción de la tarifa, corrigiendo el factor multiplicador a 9,29, con el fin de reflejar correctamente lo establecido en la normativa vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA.

Se acoge la observación, por lo que se corregirá en el formato Excel de oferta económica, teniendo en cuenta lo ordenado por la Superintendencia de Vigilancia mediante Circular Externa No. 20241300000445.
TARIFA DEL 15 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.
“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2101 de 2021 y el Decreto 1561 de 2022, a partir del 15 de julio del año 2025 las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada, veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,29 salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesaria para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, …”.

14.12. OBSERVACION
OFERTA ECONOMICA
Con el fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones y facilitar una evaluación económica clara y precisa por parte de la entidad, solicitamos amablemente se modifique el formato de presentación de la oferta económica para el ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (2025), ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (2026) y el ARRENDAMIENTO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (2027) de la siguiente manera:

- *Se incluyan columnas separadas para el "VALOR UNITARIO SIN IVA" y el valor correspondiente al "IVA" de cada ítem.*
- *Se mantenga una columna para el "VALOR TOTAL CON IVA" que sea el resultado de la suma del valor unitario sin IVA multiplicado por la cantidad, más el IVA correspondiente.*

Esta modificación permitirá a los proponentes ofertar el valor unitario discriminando el IVA de cada concepto, tal como lo exige el pliego de condiciones, y facilitará la verificación y comparación de las ofertas por parte de la entidad.

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto al formato de oferta económica, nos permitimos informar que **la misma no se acoge**, toda vez que el **formato remitido por la entidad incluye los campos necesarios**, y está estructurado conforme a los lineamientos del proceso.

Se aclara que **los valores deben ser diligenciados incluyendo el IVA**, tanto en el **valor unitario** como en el **valor total**, en concordancia con la forma en que deben ser registrados en la plataforma **SECOP II** y según lo previsto en los pliegos de condiciones.

Por lo anterior, se solicita a los proponentes **diligenciar la oferta económica conforme al anexo proporcionado por la entidad**, sin realizar modificaciones en su estructura.

Cordialmente,

Radicado generado el 2025-05-21 21:59:19

Firmado electrónicamente por:	NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Cargo:	Secretaria General
Entidad:	Jardín Botánico de Bogotá
Anexos :	Sin Anexos
Con Copia a :	heliodoro.manrique@jbb.gov.co, marcela.guevara@jbb.gov.co,
Código de verificación:	**eFdXVw7YZq8STtz**

2025JBB200024854

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento elaborado por : Martha Patricia Lopez Perez (Apoyo Juridico) - **Fecha Elaborado** (2025-05-21 16:43:04)
Revisado 1 por: Carlos Alberto Pinzon (Lider de Proceso) - **Fecha Revisado** (2025-05-21 16:49:38)